

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”

ACUERDO No. 80

26 JUNIO DE 2009

Por el cual se actualiza el Reglamento de crédito de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO.

El Consejo de Administración de CANAPRO en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Consejo de Administración enmarcar las actividades de la Cooperativa dentro de la normatividad vigente y el estatuto.
2. Que para prestar un excelente servicio del crédito es de fundamental importancia comprometer los recursos internos como externos.
3. Que los Asociados a la Cooperativa requieren de mecanismos ágiles y óptimos para satisfacer sus necesidades económicas.
4. Que es necesario modificar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre el servicio del crédito de acuerdo a las normas vigentes, a las necesidades de los Asociados y al desarrollo de la Cooperativa.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de las operaciones de crédito de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO, el cual se registrá por el siguiente tenor:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de CANAPRO, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal, el incumplimiento de las normas establecidas acarreará al funcionario responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento interno de trabajo.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de CANAPRO, así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

ARTICULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento tiene como objetivo fundamental fijar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en CANAPRO, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

ARTICULO 3. OBJETIVOS DEL CREDITO

- Satisfacer las necesidades económicas personales del asociado, financiando actividades de consumo, producción, vivienda y educación.
- Fomentar el bienestar económico y social del Asociado y su grupo familiar
- Desarrollar la máxima rotación de los recursos económicos y financieros llegando al mayor número de asociado acordes con las normas establecidas en este reglamento.
- Mantener una permanente acción educativa a los asociados, sobre los principios y valores Cooperativos y sobre la correcta utilización del crédito.

ARTICULO 4. POLÍTICAS DE CREDITO

El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando concentración del riesgo.

El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno. El crédito deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero.

La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos. Se Protegerá el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías necesarias. Hacer las provisiones de Ley para la protección de Cartera y contratar los seguros de protección de deudas a cargo de los Asociados.

CAPITULO II

NORMAS DEL CREDITO

Son el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento en relación con todos los aspectos o elementos que tienen que ver con el crédito.

ARTICULO 5. FUENTES DE RECURSOS

Determinése como fuente de recursos de CANAPRO las siguientes:

APORTES SOCIALES: Son los Recursos propios de la Cooperativa provenientes de los aportes de capital que mes a mes hacen los asociados a CANAPRO.

RECURSOS EXTERNOS: Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero a la Cooperativa o de fondos especiales del gobierno para promover alguna actividad específica de la economía, para que ésta a su vez lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.

OTROS RECURSOS: Son los dineros provenientes de otras actividades diferentes al giro normal de la Cooperativa, tales como donaciones o venta de activos.

ARTICULO 6. BENEFICIARIOS DE LAS FUENTES DE CREDITO

Son beneficiarios del Crédito en CANAPRO, todos los asociados personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber completado como mínimo 3 cuotas de aportes de capital
- b. Estar al día en sus obligaciones con CANAPRO
- c. No ser codeudor de asociado que se encuentre en mora
- d. Demostrar capacidad de pago

PARÁGRAFO 1. Para todos los casos se tomarán como base el estado de cuenta del último día hábil del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito.

PARÁGRAFO 2. Cuando los recursos provengan de operaciones de crédito externas se establecerán requisitos, de acuerdo a la necesidad o política del momento, el Consejo de Administración y la Gerencia expedirán un reglamento que oriente estos recursos hacia la satisfacción del objeto del mismo.

ARTICULO 7. LINEAS DE CREDITO

Son los diferentes destinos operaciones de crédito, hacia los cuales se irrigarán las fuentes de recursos obtenidos por la Cooperativa, para el cual se establecen las siguientes líneas de crédito:

LINEA DE CONSUMO (Crédito ordinario, extraordinario, bienestar y educativo)

LINEA DE MICROEMPRESA (Micro crédito)

LINEA COMERCIAL

LINEA DE VIVIENDA (Crédito Hipotecario)

ARTICULO 8. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son los destinos económicos hacia los cuales se canalizarán las líneas de crédito. Se destinarán recursos para cubrir las necesidades de los asociados financiando actividades de consumo, producción, vivienda y actividades comerciales en el marco de las normas legales y del presente reglamento.

ARTICULO 9. PROMEDIOS

Son la base o relación entre los aportes de capital que posea el solicitante, para otorgarle el cupo de crédito, normalmente dentro de las características a tener en cuenta para establecer la relación o reciprocidad se contemplan: antigüedad o tiempo de vinculación y monto de los aportes.

ARTICULO 10. FORMAS DE AMORTIZACIÓN

A CAPITAL

En todas las líneas de crédito la amortización se hará gradual, el plazo dependerá de la capacidad de pago del Asociado, el monto y la actividad financiable, su determinación queda bajo la facultad del organismo que imparta la aprobación.

INTERESES CORRIENTES

Los créditos otorgados por CANAPRO, causarán intereses corrientes, los cuales serán diferenciales de acuerdo con las líneas de crédito, tal como se indica en cada una de las modalidades que se tratan en el Capítulo 6 de este reglamento.

El parámetro para definir la tasa de interés será el margen de intermediación entre los costos financieros, gastos administrativos e ingresos operacionales, previendo contingencias de cartera y algunos puntos como excedentes.

La tasa de interés corriente se debe actualizar de manera regular teniendo como punto de comparación las tasas activas de entidades financieras Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

INTERESES DE MORA

Son los intereses a cobrar por obligaciones vencidas, la tasa no debe superar el doble

de los intereses corrientes pactados, sin exceder la tasa vigente de interés de usura que certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO: En todos los casos para el recaudo de la cartera , la Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos: descuento por nómina , pago por ventanilla en las oficinas de la Cooperativa y a través de entidades bancarias donde tenga convenio de recaudo.

ARTICULO 11. DOCUMENTACIÓN DE CREDITOS

Fíjense los siguientes requisitos mínimos para acceder al otorgamiento de créditos por parte de CANAPRO.

- Formulario de solicitud totalmente diligenciado.
- Fotocopia de cédula Normal y Ampliada al 150% y Carné de Canapro
- Desprendible de pago y/o constancia de trabajo.
- Estado de cuenta del deudor
- Pagaré y/o libranza
- Presentar y otorgar las garantías personales y/o reales exigidas por CANAPRO.
- Consulta a la CIFIN
- Otras a juicio del otorgante y/o de Ley

PARÁGRAFO 1. CANAPRO efectuará la investigación correspondiente sobre la veracidad de la información suministrada por el solicitante y los codeudores, incluyendo datos personales y familiares, ingresos, obligaciones y activos, y al encontrar datos y/o documentos adulterados se reserva el derecho de anular el crédito solicitado y exigir el pago total de otras obligaciones ya contraídas, si las tuviere el solicitante.

PARÁGRAFO 2. CANAPRO dispondrá para los asociados y en lugar visible mediante cartelera, toda la información referente a: tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos, plazo de amortización, etc.

PARÁGRAFO 3. Todo asociado que incurra en mora en una de sus obligaciones, será sancionado por el mismo tiempo de la mora para acceder a un nuevo crédito.

ARTICULO 12. PLAZOS DE LOS CREDITOS.

Los plazos de los créditos se determinarán de acuerdo con la línea, teniendo en cuenta el destino económico de los mismos.

ARTICULO 13. MONTO DE LOS CREDITOS

Para el establecimiento de los montos del crédito se tomará como base la capacidad económica y respaldo del solicitante, así como el estado de liquidez de la Cooperativa.

ARTICULO 14. GARANTIAS

Se constituyen en el elemento de importancia dentro de la concesión de un crédito, debido a que son una alternativa para la recuperación de la obligación en los casos en que el Asociado no pueda cumplir con la obligación en los términos pactados; CANAPRO solicitará garantías idóneas para protección de sus operaciones de crédito, bien sean éstas personales o reales de acuerdo con las características de cada operación y su nivel de riesgo.

ARTICULO 15. GARANTIAS PERSONALES

La representan la firma en el pagaré de una o más personas naturales o jurídicas; para el caso de las personas jurídicas el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.

Además de las firmas personales, existen tres clases o formas de garantías catalogadas dentro del grupo de garantía personal:

-PAGARES Y LIBRANZA

Este instrumento de pago se origina cuando el empleado ordena a su patrono que del salario que devenga, se le descuente una determinada suma de dinero. Además del descuento del sueldo, el deudor debe comprometer sus prestaciones sociales para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago pueda cargarse a dichas prestaciones.

-ENDOSO PAGARES DE ASOCIADOS

Cuando el usuario del crédito sea persona jurídica, se pueda aceptar éste tipo de garantía, consistente en el endoso de pagarés a cargo de los Asociados de la Entidad solicitante.

Los pagarés endosados deben cubrir como mínimo el ciento treinta por ciento (130%) del valor del préstamo. Esta garantía requiere actualización trimestral durante la vigencia del crédito.

-PIGNORACIÓN DE DESCUENTOS

Funciona exclusivamente con personas jurídicas y consiste en la autorización que da a la empresa de quien recibe los descuentos para que en caso de incumplimiento en el pago del crédito otorgado, se entreguen estos descuentos directamente a la Cooperativa hasta finalizar la obligación. Su cubrimiento mínimo debe ser del ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito a colocar.

ARTICULO 16. GARANTIAS REALES

-HIPOTECAS

Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de CANAPRO.

La hipoteca se debe constituir por un mínimo de ciento treinta por ciento (130%) sobre el valor del préstamo y se recomienda que sea preferentemente “abierta”, para que pueda cubrir préstamos posteriores.

-PRENDA

Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. Normalmente la prenda se constituye sin tenencia y el valor debe ser del ciento treinta por ciento (130%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros.

-SOBRE TITULOS Y VALORES

Se contemplan los C.D.T.'s, C.D.A.T.'s, Acciones, Bonos, Cartas de crédito y todos aquellos con la característica de poder negociarse en bolsa de valores. Esta garantía se efectuará con tenencia del documento por parte de la Cooperativa y se aceptarán por un cien por ciento (100%) del valor del crédito solicitado.

ARTICULO 17. MARGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTIAS

De acuerdo a las líneas y montos de crédito, las garantías se establecen como sigue:

MONTO DE CRÉDITO Y GARANTIAS

GARANTIA PERSONAL

| | |
|------------|-----------------|
| Nomina | Hasta 100 SMMLV |
| Ventanilla | Hasta 75 SMMLV |

GARANTIA PERSONAL Y REAL

| | |
|------------|------------------------|
| Nomina | Superiores a 100 SMMLV |
| Ventanilla | Superiores a 75 SMMLV |

El número de los codeudores se establecerá de acuerdo con la situación presentada en cuanto a ingresos, respaldo patrimonial e información comercial del solicitante y codeudores.

PARÁGRAFO. EQUIVALENCIAS. La garantía personal (codeudores) puede reemplazarse por garantía admisible suficiente, de acuerdo con las condiciones fijadas.

Si para establecer la capacidad de pago del solicitante, se requiere contar con el ingreso del cónyuge, se exigirá su firma, como deudor solidario sin perjuicio del codeudor o codeudores exigidos.

ARTICULO 18. FACULTADES DE APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos como el Comité de Crédito y Jefe de Crédito.

Los organismos o estamentos facultados para tomar decisiones relativas al crédito serán los siguientes:

EL COMITÉ DE CREDITO

Aprobará créditos cuyos montos sean mayores a cincuenta (50) Salarios Mínimos mensuales legales vigentes y hasta ciento (100) Salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

JEFE DE CREDITOS

El jefe de créditos está facultado para otorgar créditos de hasta cincuenta (50) Salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Aprobará todas las solicitudes de créditos presentados por los funcionarios que pertenezcan a los órganos de Administración y todas aquellas que salgan de las atribuciones de los demás estamentos. Estudiará y evaluará créditos especiales o excepciones a las contempladas en este Reglamento, decidirá además sobre los créditos cuyos solicitantes tengan vínculos de afinidad y consaguinidad con el estamento que aprueba; el vínculo se establece a continuación:

- Primer grado de afinidad: cónyuge o compañero, suegros, hijos del cónyuge o compañero.
- Segundo grado de afinidad: cuñados.
- Primer grado de consaguinidad: padres e hijos.
- Segundo grado de consaguinidad: abuelos, nietos, hermanos.
- Tercer grado de consaguinidad: tíos, sobrinos.
- Cuarto grado de consaguinidad: primos hermanos.
- Primer Grado único civil: hijo adoptivo, padre o madre adoptante.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración ejercerá estas atribuciones cuando el monto del crédito supere los cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos para el otorgamiento de créditos, el organismo competente tendrá en cuenta los siguientes criterios mínimos:

- Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor, flujo de caja de proyectos a financiar con fines comerciales o empresariales.
- Solvencia del deudor y contingencias del deudor y/o del proyecto comercial o empresarial.
- Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.

PARÁGRAFO 3. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, se deberá tener en cuenta:

- Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor, flujo de caja.
- Constancia de la asesora jurídica de Canapro, si la prenda es garantía suficiente para soportar el crédito.

PARÁGRAFO 4. Todas las referencias que se hacen al deudor, se entienden igualmente realizadas al codeudor o codeudores que están vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 5. Para créditos superiores a cien (100) Salarios mínimos mensuales legales vigentes y a todos los Docentes privados, la Cooperativa podrá consultar información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

ARTICULO 19. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

Determina el tiempo (días) que tiene el beneficiario del crédito para legalizar el desembolso de los recursos.

El plazo se establece en cinco (5) días calendario para los créditos cuya garantía sea personal, para el caso de la garantía real se toma un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULO 20.

Crease como requerimiento obligatorio para el desembolso del crédito, el certificado de Educación y Formación Cooperativa así:

- a. Para créditos por ventanilla de Doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, curso básico de Cooperativismo (nivel I).
- b. Para créditos con monto superior de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, curso básico de Cooperativismo (nivel I) y curso de dirección y administración Cooperativa (nivel II).
- c. Para créditos con monto superior de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cursos de (nivel I, II, III). Aspectos técnicos de gestión empresarial Cooperativa.

PARÁGRAFO. En todos los casos aquí indicados, CANAPRO programará mensualmente a través del Departamento de Educación, dichos cursos de capacitación y formación Cooperativa y expedirá el certificado correspondiente.

ARTICULO 21. LIMITES DE ENDEUDAMIENTO

El límite de endeudamiento por la totalidad de los créditos, incluidos los que respalde como codeudor que tenga el solicitante, no debe superar el cincuenta por ciento (50%) de ingreso personal y/o de núcleo familiar comprobados. Se harán excepciones razonables en los créditos por actividad especial y/o en casos de proyectos generadores de nuevos recursos.

La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quienes la recomiendan y la aprueban. Por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

Todos los créditos sometidos a estudio, deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos:

- Vinculación con la Entidad.
- Investigación comercial.
- Experiencia créditos (hábitos de pago)
- Conocimiento del solicitante
- Situación del entorno económico en el cuál desarrolla su actividad
- Situación financiera
- Garantías

PARÁGRAFO. Para obtener un nuevo crédito por la misma actividad financiable, se requiere que el solicitante haya cancelado al menos el 50% del crédito anterior vigente.

CAPITULO III

CASOS ESPECIALES DE SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 22. PRORROGAS

Se entiende por prórroga la extensión del plazo de pago de una cuota de capital parcial o total de la obligación, cuya cancelación por parte del deudor le es imposible en el tiempo previsto en el pagaré y la liquidación.

En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán obtener prórroga por una sola vez y por un término que no exceda de dos meses siempre que llene las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud de prórroga haya sido presentada por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo. Con exposición de las causas que obligaren a presentarla.
- b. Que haya satisfecho puntualmente el pago de las cuotas y sus correspondientes intereses.
- c. Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- d. Otros requisitos a juicio del Jefe de Cartera o del Gerente.

Queda facultado el Gerente para conceder prórrogas que a su juicio sean necesarias y se consideran únicamente por el valor de una cuota mensual que no implica la ampliación del plazo del vencimiento total de la obligación.

La autorización de la prórroga por parte de la Cooperativa no implica correr demás cuotas pendientes, las cuales deberán cancelarse en las fechas previstas.

La prórroga exime al Asociado de acciones judiciales, y lo habilita para el ejercicio de todos sus derechos.

ARTICULO 23. REFINANCIACIÓN

Se presentan refinanciaciones cuando el deudor no puede cancelar una obligación y por el contrario solicita un nuevo crédito que le permita cancelar la(s) obligación(es) anterior(es)

ARTICULO 24. REESTRUCTURACION.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá

establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regular el comportamiento de la cartera de créditos; no pueden convertirse en una práctica generalizada y se efectuarán de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos legales vigentes. Tiene las siguientes características:

- a. Si se concede un nuevo crédito, éste no extinguirá al anterior que continua vigente y se sujetará a las normas de competencia de que trata el presente reglamento, órgano que exigirá las garantías de rigor. La operación se hará por la línea de crédito que corresponda.
- b. En ningún caso habrá giro de dinero adicional, a la obligación u obligaciones que se pretenden poner al día.
- c. debe contemplarse lo establecido en la circular bancaria 04 referente al condicionamiento que se debe cumplir para aprobar una reestructuración.

otras descripciones: contempladas e el reglamento del comité de evaluación.

CAPITULO IV

PRIMA DE PROTECCIÓN DE CARTERA

ARTICULO 25. POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL.

La Cooperativa contratará con una compañía especializada un seguro que proteja por muerte o invalidez permanente, parcial o total, las obligaciones a cargo del Asociado deudor principal.

Para tal efecto, todos los créditos aprobados en las diferentes modalidades estarán amparados por una póliza de seguro de vida a favor de CANAPRO, con igual vigencia a la del crédito, cuya prima se cobrará de acuerdo con el monto y el plazo del crédito y según lo acordado con la Compañía de Seguros.

Cuando se trate de refinanciación o reestructuración, para liquidar el porcentaje indicado, del total del nuevo crédito se descontará el saldo del anterior, el que se considera exento.

Parágrafo: Además los créditos a diferencia de la administración o... el fondo mutual.

CAPITULO VI

CONDICIONES DE CREDITO

ARTICULO 26. LINEA CONSUMO

Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados para la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto, entre los cuales se contempla:

CREDITO ORDINARIO

OBJETIVO

El objetivo de este crédito es proporcionar al solicitante recursos para ser otorgados mediante préstamos que se consideran a corto y mediano plazo.

• ANTIGÜEDAD

La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo el pago de tres (3) cuotas mensuales de aportes.

• **MONTOS Y PLAZOS** Por Nómina, hasta cinco (6) veces, a un plazo máximo de ciento veinte (120) meses .

Por Ventanilla, hasta tres (3) veces, a un plazo máximo de sesenta (60) meses.

• INTERESES

La tasa de interés la fijará el Consejo de Administración, teniendo como base las tasas activas en Entidades Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera.

• AMORTIZACIÓN

Se establece el sistema de cuota mensual fija con aplicación gradual a capital e intereses al saldo pendiente de la obligación.

GARANTIA

- Créditos por nómina y hasta treinta y uno (29) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con Pagaré y/o libranza.
- Créditos por nómina superiores a treinta y uno (29) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta sesenta y seis (61) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con pagaré y/o libranza y un codeudor solidario
- Créditos por nómina superiores a sesenta y seis (61) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con Pagaré y/o libranza y dos (2) codeudores solidarios
- Créditos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con Pagaré y/o Libranza, dos (2) codeudores solidarios y garantía real.
- Créditos por ventanilla y hasta ocho punto uno (8.1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizará con pagaré y/o libranza y un codeudor oficial solidario.
- Créditos superiores a ocho punto uno (8.1) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta sesenta y ocho punto (68.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con pagaré y/o libranza y dos (2) codeudores solidarios del sector oficial

- Créditos por ventanilla superiores a sesenta y cinco (68.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con pagaré y/o libranza, dos (2) codeudores solidarios y garantía real.

PARÁGRAFO 1º. : Los créditos por nómina enunciados en los numerales a, b, c, d, no se desembolsarán hasta tanto no se haya confirmado el descuento por nómina.

PARÁGRAFO 2º.: Cuando el crédito no supere los cien (100) smmlv, los codeudores, en un momento dado pueden ser sustituidos por una garantía real suficiente que cubra por lo menos el ciento treinta (130%) del valor del crédito.

CREDITO EXTRAORDINARIO

OBJETIVO

Este crédito tiene como objetivo cubrir las necesidades de dinero del asociado a corto plazo.

• ANTIGÜEDAD

La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo el pago de tres (3) cuotas mensuales de aportes.

• **RELACION Y PLAZOS** -Para créditos por nómina hasta seis (6) veces los aportes y un monto de hasta doce punto uno (12.1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta veinticuatro (24) meses, sin codeudor.

-Para créditos por ventanilla hasta tres (3) veces los aportes y un monto de hasta ocho punto uno (8.1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta diez (10) meses con 1 codeudor.

• INTERESES

La tasa de interés la fijará el Consejo de Administración, teniendo como base las tasas activas en entidades Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera.

• AMORTIZACIÓN

Se establece el sistema de pago de cuotas iguales, con aplicación directa a capital e intereses.

• GARANTIA

a) Crédito por nómina y hasta doce punto uno (12.1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se exigirá Pagaré y Libranza.

b) Créditos por ventanilla por un monto superior a los aportes del asociado, se garantizarán con Pagaré, Libranza y un deudor solidario.

Los asociados no vinculados al sector oficial educativo deberán tener un codeudor

afiliado a CANAPRO con vinculación oficial o un deudor solidario asociado con finca raíz ó pagar el seguro de crédito correspondiente.

CREDITO EDUCATIVO

OBJETIVOS

El crédito para educación es un servicio financiero y social, mediante el cual se otorga al asociado, (Núcleo familiar: cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos), hasta el 100% del valor de la matrícula para cada periodo académico en programas de educación superior formal (pregrado, postgrado) en Colombia y en el Exterior. Además debe estar realizando aportes al fondo mutual puntualmente.

- **ANTIGÜEDAD**

La antigüedad requerida por la Cooperativa, es tener como mínimo tres (3) meses de antigüedad.

- **INTERESES**

12% anual.

- **AMORTIZACIÓN**

Los intereses se amortizan cada periodo académico. El capital se amortiza en un periodo equivalente a una vez la duración acumulada de los periodos académicos financiados, dicho plazo se contará a partir del mes siguiente de la terminación del ultimo periodo académico financiado, bien sea por terminación del programa académico, la suspensión definida o cuando cesen las circunstancias que lo originaron.

- **RELACION Y PLAZOS**

Para créditos por nómina y ventanilla hasta seis (6) veces los aportes a un plazo de 60 meses.

- **GARANTIA**

a) Crédito por nómina se exigirá Pagaré o Libranza.

b) Créditos por ventanilla por un monto superior a los aportes del asociado, se garantizarán con Pagaré, Libranza o codeudor.

Los asociados no vinculados al sector oficial educativo deberán tener un codeudor afiliado a CANAPRO con vinculación oficial o un deudor solidario asociado con finca raíz.

- **REQUISITOS**

anexar fotocopia orden de matricula y registro civil, extrajuicio etc., el cheque se gira al centro educativo y Compromiso de pago oportuno.

- **NOTA:** si paga solamente intereses la forma pago será por ventanilla con los codeudores respectivos dependiendo el monto; si el crédito es por nomina la cuota debe incluir capital e intereses diferido máximo a 60 meses.

CREDITO DE BIENESTAR

OBJETIVO

Fidelizar al asociado dándole la oportunidad de obtener un crédito a bajo costo y lograr así su permanencia en la cooperativa.

- **ANTIGÜEDAD :** La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de seis (6) meses para recibir el beneficio de esta línea de crédito.
- **RELACION:** 100%
- **INTERESES:** La tasa de interés por nomina es del 6% anual y ventanilla del 8 % anual
- **AMORTIZACIÓN :**La establece el sistema de cuota única fija con aplicación directa o capital e intereses sobre el saldo del crédito.
- **MONTO Y PLAZOS :** Tanto por Nómina como ventanilla a 60 meses.

TARJETA MERCANAPRO

OBJETIVOS

Este crédito tiene como objetivo permitir a los asociados adquirir bienes y servicios en MERCANAPRO y otros entes que tengan convenio con la entidad.

- **ANTIGÜEDAD**

La antigüedad requerida por la cooperativa es tener como mínimo el pago de tres (3) cuotas mensuales como aportes sociales.

- **INTERESES**

La tasa de interés la fijará el Consejo de Administración, teniendo como base las tasas activas en entidades Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera.

- **AMORTIZACIONES**

Establece el pago de cuotas iguales, con aplicación directa a capital e intereses.

- **MONTOS**

Se establece un monto máximo para esta línea de crédito hasta seis punto cinco (6.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **PLAZO**

El plazo para esta línea será máximo de treinta y seis (36) meses.

- **GARANTIA**

Este crédito estará respaldado por un Pagaré firmado por el deudor, si es docente oficial.

Los asociados no vinculados al sector oficial deberán tener deudor solidario vinculado al sector oficial y afiliado a CANAPRO.

Garantía: pagare firmado en blanco para ambos casos.

ARTICULO 27.

LINEA VIVIENDA

Se entiende como crédito para Vivienda la operación activa de crédito amparada con garantía hipotecaria, otorgada a personas naturales, destinada a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual, a la sucesión de acreedor por cesión del crédito. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

OBJETIVO

Otorgar al afiliado crédito de destinación específica para compra, construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario.

- **ANTIGÜEDAD**

La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de tres (3) meses para recibir el beneficio de esta línea de crédito.

- **RELACION**

Se debe tener una reciprocidad de aportes de uno (1) a diez (10), para créditos por ventanilla o por nómina.

- **INTERESES**

La tasa de interés la fijará el Consejo de Administración, teniendo como base lo previsto

en la Ley de vivienda vigente.

- **AMORTIZACIÓN**

Se establece el sistema de cuota única fija con aplicación directa a capital e intereses sobre el saldo del crédito.

- **MONTOS**

El monto mínimo de esta línea de crédito será de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y un máximo de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **GARANTIAS**

Este crédito se garantizará así:

Créditos superiores a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por ventanilla con garantía real y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por nómina con garantía real y hasta ciento veinticinco (125) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Pagaré, Libranza, dos deudores solidarios e Hipoteca en primer grado del bien del deudor principal.

CREDITO DE GARANTIA (HIPOTECARIO)

OBJETIVO

Crédito de largo plazo, sobre el cual se establece la cláusula de hipoteca a favor de CANAPRO.

El crédito otorgado al 70 % del avalúo comercial realizado por empresa avalada por la lonja de propiedad raíz.

- **ANTIGÜEDAD** : La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de seis (6) meses para recibir el beneficio de esta línea de crédito.
- **RELACION**: Se debe tener una reciprocidad de aportes de 1 a 7, previo concepto del Departamento Jurídico.
- **INTERESES**: La tasa de interés la fijara el consejo de Administración.
- **AMORTIZACIÓN** :La establece el sistema de cuota única fija con aplicación directa o capital e intereses sobre el saldo del crédito.
- **MONTOS Y PLAZOS**

Por Nómina, hasta siete (7) veces, a un plazo máximo de cinco veinte (120) meses, Por Ventanilla, hasta (6) veces, a un plazo máximo de 120 meses.

PARAGRAFO 1º: En todo caso la garantía hipotecaria será constituida abierta para facilitar las operaciones de crédito con los asociados, como también para evitar mayores costos por el otorgamiento de hipoteca sucesivas.

El desembolso de este crédito se hará directamente a nombre del vendedor del bien, según contrato de compraventa o certificación del ente acreedor.

Cuando la solicitud sea para proyectos propios de la Cooperativa, el Consejo de Administración definirá los requisitos sobre el particular.

ARTICULO 28. LINEA MICROEMPRESARIAL

Se entiende como el conjunto de operaciones activas de créditos otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

• OBJETIVO

Otorgar al afiliado crédito de destinación específica para la organización y/o desarrollo de proyectos de microempresa de socios afiliados a la Cooperativa, promovidos por CANAPRO.

• ANTIGÜEDAD

La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener como mínimo una vinculación de tres (3) meses para recibir el beneficio de esta línea de crédito.

• RELACION

Se debe tener una reciprocidad de aportes de 1 a 8, previo concepto del Comité de Crédito.

• INTERESES

La tasa de interés la fijará el Consejo de Administración teniendo como base lo previsto en las leyes colombianas.

• AMORTIZACIÓN

La establece el sistema de cuota única fija con aplicación directa o capital e intereses

sobre el saldo del crédito.

- **MONTOS Y PLAZOS**

Por Nómina, hasta ocho (8) veces, a un plazo máximo de sesenta (60) meses, Por Ventanilla, hasta cinco (5) veces, a un plazo máximo de 48 meses.

GARANTIA

- Créditos por nómina y hasta treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con Pagaré y/o libranza.
- Créditos por nómina superiores a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con pagaré y/o libranza y un codeudor solidario
- Créditos por nómina superiores a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con Pagaré y/o libranza y dos (2) codeudores solidarios
- Créditos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con Pagaré y/o Libranza, dos (2) codeudores solidarios y garantía real.
- Créditos por ventanilla y hasta el uno punto cinco (1.5) del valor de los aportes del asociado, se garantizará con Pagaré y/o libranza.
- Créditos por ventanilla y hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizará con pagaré y/o libranza y un codeudor oficial solidario.
- Créditos superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con pagaré y/o libranza y dos (2) codeudores solidarios del sector oficial
- Créditos por ventanilla superiores a setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con pagaré y/o libranza, dos (2) codeudores y garantía real.

PARÁGRAFO 1º.: Cuando el crédito no supere los cien (100) smmlv, los codeudores, en un momento dado pueden ser sustituidos por una garantía real suficiente que cubra por lo menos el ciento treinta (130%) del valor del crédito.

ARTICULO 29. LINEA COMERCIAL

Se entiende como crédito comercial las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o micro empresarial.

- **OBJETIVOS**

Otorgar al Asociado crédito de destinación específica para la adquisición de insumos

dirigidos a fortalecer actividades de carácter comercial productivas.

- **ANTIGÜEDAD**

La antigüedad requerida por la Cooperativa es tener económicamente una vinculación de tres (3) meses para recibir el beneficio de este crédito.

- **INTERESES**

La tasa de interés la fijará el Consejo de Administración, teniendo como base lo previsto en la Ley vigente.

- **AMORTIZACIÓN**

Se establece el sistema de cuota única fija con aplicación directa a capital e intereses anticipados sobre el saldo del crédito.

- **MONTOS Y PLAZO**

Por Nómina, hasta cinco (5) veces, a un plazo máximo de sesenta (60) meses.

Por Ventanilla, hasta cuatro (4) veces, a un plazo de 48 meses.

GARANTIA

- Créditos por nómina y hasta dieciocho (18) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con Pagaré y/o libranza.
- Créditos por nómina superiores a dieciocho (18) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con pagaré y/o libranza y un codeudor solidario
- Créditos por nómina superiores a veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con Pagaré y/o libranza y dos (2) codeudores solidarios
- Créditos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con pagaré y/o libranza, dos codeudores solidarios y garantía real
- Créditos por ventanilla y hasta el uno punto cinco (1.5) del valor de los aportes del asociado, se garantizará con Pagaré y/o libranza.
- Exigir cámara de comercio y garantías reales de la empresa.
- Créditos por ventanilla y hasta ocho punto siete (8.7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizará con pagaré y/o libranza y un codeudor oficial solidario.
- Créditos superiores a ocho punto siete (8.7) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta sesenta y cinco (65) salarios mínimos mensuales legales vigentes se garantizarán con pagaré y/o libranza y dos (2) codeudores solidarios del sector oficial
- Créditos por ventanilla superiores a sesenta y cinco (65) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se garantizarán con pagaré y/o libranza, dos (2) codeudores y garantía real..

PARÁGRAFO 1º.: Cuando el crédito no supere los cien (100) smmlv, los codeudores, en un momento dado pueden ser sustituidos por una garantía real suficiente que cubra por lo menos el ciento treinta (130%) del valor del crédito.

CAPITULO VII

LIMITACIONES, PERDIDA Y SANCIONES DEL USO DEL CREDITO

ARTICULO 30. LIMITACIONES

Los Beneficiarios del Crédito CANAPRO estarán sujetos a los siguientes limitaciones.

- a. El asociado no podrá tener créditos que la sumatoria de ellos superen diez (10) veces el monto de sus aportes sociales. Se exceptúa el crédito Tarjeta Mercanapro.
- b. Una persona asociada podrá ser Codeudora hasta por tres (3) créditos de otros

asociados.

ARTICULO 31. PERDIDA DEL CREDITO

El asociado a CANAPRO perderá el derecho a obtener el Crédito por cualquiera de las siguientes causas.

- a. Por diligenciar inadecuadamente la solicitud del Crédito suministrada por CANAPRO.
- b. Por alterar los documentos, exigidos por CANAPRO.
- c. Por presentar documentos, certificados e información falsa.
- d. Por imposibilidad de Comprobar la información suministrada para el estudio de decisión del Crédito.
- e. Por incumplir los requisitos exigidos para cada línea de Crédito
- f. si el crédito no esta completo a la hora de radicarlo, se le dan 5 días hábiles al asociado para completarlo, y al no gestionar esto, dicho crédito será anulado.
- g. Por estar en mora en sus obligaciones o por ser codeudor moroso al momento de estudio y decisión del crédito.

PARÁGRAFO: La pérdida del derecho al Crédito se expresará por escrito mediante anotación en la solicitud correspondiente, por el órgano que estudia y decide el Crédito.

ARTICULO 32. SANCIONES

Los asociados morosos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. En todos los casos se cobrará al asociado intereses de mora a una tasa máxima permitida, mes vencido, aplicado sobre el valor de las cuotas en mora, si es inferior a tres (3) meses y sobre el saldo del capital si es superior a cuatro (4) meses
- b. El asociado que deposite en CANAPRO un cheque negociado o en pago de una obligación y sea devuelto por cualquier causa, pagará como sanción por devolución una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del cheque, al tenor del artículo 731 del Código de Comercio.
- c. La falsedad en la documentación presentada y la mora reiterativa mayor de noventa (90) días será causal de sanción, de acuerdo al régimen disciplinario contemplado en el estatuto vigente.

PARÁGRAFO 1º: Se considera que una obligación está en mora el día hábil siguiente la vencimiento de una cuota, si ésta no se hubiera pagado. En este caso, la obligación total se considera en mora.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33. SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cuando por cualquier motivo el patrono no hiciese las retenciones dispuestas por el asociado a favor de la Cooperativa. Este se obliga a pagar directamente su cuota o cuotas por Caja, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se causó el pago sopena de considerarse deudor moroso y sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses de mora causados sobre la(s) cuota(s) debida(s).
2. En caso de que un asociado incurriere en licencia laboral, deberá pagar por caja el valor de la(s) cuota(s), en caso contrario la obligación se considera en mora y será exigible totalmente,
3. Cuando la suma de todos los créditos a favor de un asociado sobrepase el monto de la cobertura del seguro de préstamo, el asociado contratará una póliza

- de seguro de préstamo pagada por CANAPRO.
4. Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando a ello haya lugar, así como los de constitución y cancelación de garantías reales, serán por cuenta del asociado.
 5. El solicitante se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en la Cooperativa y a permitir la supervisión de crédito cuando la Cooperativa lo estime conveniente,
 6. CANAPRO, podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, sin previa autorización.
 7. La Cooperativa tomará las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda a base de órdenes de retención sobre sueldos, prestaciones sociales, etc. Además podrá descontar de los aportes de capital para lo cual el Asociado autoriza a la Cooperativa para efectuar dichos descuentos.
 8. El cupo total de endeudamiento en todas las líneas, para cada asociado, no podrá superar diez (10) veces los aportes sociales, sin sobrepasar ciento veinticinco (125) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 9. Todo asociado podrá tener hasta tres (3) créditos, independiente del crédito de tarjeta MERCANAPRO.
 10. Los créditos que surjan por necesidades especiales del Asociado serán autorizados y reglamentados por el Consejo de Administración.
 11. El asociado podrá solicitar un crédito por mes, y su pago deberá hacerse en lo posible por descuento por nomina.
 12. Un asociado solo podrá ser codeudor hasta tres créditos simultáneamente siempre y cuando demuestre capacidad de pago.
 13. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser codeudores de créditos.
 14. Cuando un asociado pague a la Cooperativa cuotas de crédito mediante cheque y este al ser consignado sea devuelto por cualquier concepto imputable al asociado, la sanción comercial será como lo estipula el Código de Comercio.
 15. Cuando un asociado tenga crédito y sea pensionado y retirado del servicio sin que aún le estén pagando su pensión por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar a la Administración de la Cooperativa un periodo de gracia mientras le hacen efectivo el pago de la mesada correspondiente.
 16. Ante cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.
 17. Cualquier modificación al Reglamento de Crédito deberá ser discutida y aprobada por el Consejo de Administración.

Dado en Bogotá , D. C., a los Veintiséis días (26) del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

El presente Reglamento se modifico según Acta No. _285___, correspondiente a la reunión ordinaria del consejo de administración de Junio 26 de 2009, dado en Bogotá, a los veintiséis días (26) días del mes de Junio de dos mil nueve (2009).

En constancia Firman,

JOSE DE LOS REYES AHUMEDO BELLO
Presidente Consejo de Administración

LIGIA MORENO ROMERO
Secretaria (E)